



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECORRIDO
25 AGO 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección de Apoyo Legislativo y Constitucional

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputados IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ, ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ y Diputada ANALY PERAL VIVAR, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL INCISO H) AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en el uso de los recursos públicos constituye un principio esencial para la consolidación del Estado democrático de derecho y para garantizar la confianza ciudadana en las instituciones. La sociedad oaxaqueña demanda cada vez con mayor fuerza que los recursos destinados al servicio público sean administrados con legalidad, eficiencia, honradez y, sobre todo, con plena transparencia, de manera



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que se eliminen los espacios de opacidad que han dado lugar a la corrupción y al abuso de poder.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco normativo en materia de administración de los recursos públicos, dotando al Congreso del Estado de mecanismos de control más eficaces y oportunos para vigilar el destino de los recursos que pertenecen a la ciudadanía.

Ahora bien, es importante precisar que, en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por ejecutores del gasto a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional y legal, así como, a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; en otras palabras, todo ente público que reciba y ejerza recursos estatales forma parte de los ejecutores de gasto y, en consecuencia, está sujeto al deber de rendición de cuentas.

Así, de acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley en el párrafo inmediato anterior, los ejecutores de gasto tienen diversas responsabilidades, a saber, planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, resguardar y custodiar la documentación comprobatoria, rendir cuentas de la administración y ejercicio de los recursos, presentar la información necesaria para el seguimiento programático, vigilar el balance presupuestario, y cumplir metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participan. En consecuencia, su papel resulta central en la gestión del erario público y en la rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

En la actualidad, la Constitución Política del Estado de Oaxaca y las leyes en materia presupuestaria y de organización administrativa establecen principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, dichos principios requieren ser reforzados con la implementación de obligaciones



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

periódicas de información, que permitan a la representación popular contar con datos actualizados y verificables respecto al gasto público.

Por ello, la presente propuesta establece la obligación de que los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como los que determine el Congreso de Estado, presenten informes anuales con el propósito de:

- Fortalecer el control legislativo, al otorgar información confiable y oportuna para el ejercicio de la facultad de fiscalización.
- Prevenir actos de corrupción y opacidad, mediante la revisión periódica del ejercicio del gasto público.
- Garantizar un uso más eficiente y planeado del presupuesto, al evaluar de forma continua el cumplimiento de objetivos y metas.
- Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al transparentar de manera sistemática la administración del erario.

En este sentido, es importante señalar que el modelo de rendición de cuentas anual que aquí se plantea se encuentra en armonía con las mejores prácticas nacionales en materia de transparencia y buen gobierno. A nivel federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entrega periódicamente al Congreso de la Unión información sobre las finanzas públicas:

- Por un lado, conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP presenta al Congreso, cada año, los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Asimismo, de acuerdo con la misma legislación y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la SHCP debe presentar la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Adicionalmente, la SHCP elabora y remite al Congreso informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, como sucedió con los informes periódicos entregados en 2016-2017.

Estas disposiciones y prácticas muestran que la rendición de cuentas periódica y obligatoria constituye una herramienta esencial para el control parlamentario y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En el ámbito estatal, Oaxaca ya cuenta con mecanismos como los informes trimestrales de avance de gestión financiera que elabora la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, a partir de los datos remitidos por los entes fiscalizables, sin embargo, hace falta reforzar esta práctica directamente en el marco normativo, para que los ejecutores del gasto que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, tengan la obligación constitucional y legal de comparecer ante el Congreso con informes anuales, que permitan una revisión constante, sistemática y efectiva del ejercicio de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 137 de la Constitución Local, un inciso h) al artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con lo cual se consolida una herramienta normativa que permitirá al Congreso vigilar de manera constante, sistemática y efectiva el ejercicio de los recursos destinados a inversión pública.

Para mayor comprensión a continuación se inserta el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.</p> <p>Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO).</p>	<p>Artículo 137.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así</p>
--	---

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.</p> <p>Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.</p> <p>Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.</p> <p>El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la Ley reglamentaria.</p>	<p>como los que determine el Congreso de Estado, deberán administrar los recursos asignados con plena transparencia, y para tal efecto, estarán obligados a presentar anualmente al Congreso del Estado, un informe pormenorizado sobre la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos. La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y el Director General del Instituto de Planeación para el Bienestar, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

<p>informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>	<p>...</p>
<p>LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p>	
<p>Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;</p> <p>b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;</p> <p>c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;</p>	<p>...</p>
<p>e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;</p>	<p>...</p>
<p>g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.</p>	<p>...</p>
<p>(SIN CORRELATIVO).</p>	<p>h. Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como los que determine el Congreso de Estado, presentaran anualmente al Congreso del Estado un informe pormenorizado sobre la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.</p>
<p>Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.</p>	<p>...</p>



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>En lo conducente la Auditoría Superior deberá observar lo señalado en el presente artículo.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.</p> <p>Los titulares de dichos órganos periódicamente le rendirán un informe al Titular del Ejecutivo; así mismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas del Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, que por razón de la materia es un órgano autónomo de base legal, le son aplicables los sistemas de organización,</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>...</p> <p>Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como los que determine el Congreso de Estado, deberán presentar anualmente al Congreso del Estado un informe detallado que dé cuenta de la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.</p> <p>...</p>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>comunicación, coordinación, planeación, programación, control, evaluación y rendición de cuentas contemplados en esta Ley Orgánica en el ámbito administrativo y conforme al artículo 16 fracción XII de su Ley, deberán remitir el informe respectivo el titular del Poder Ejecutivo en un momento en que le sea requerido.</p>	
---	--

La presente reforma reconoce que el deber de transparencia y rendición de cuentas debe ejercerse con base en un principio de proporcionalidad, que permita focalizar los esfuerzos de fiscalización en aquellos entes que administran volúmenes significativos de recursos destinados a la inversión pública, sin dejar de lado la posibilidad de que el Congreso del Estado, en ejercicio de su facultad de control parlamentario, determine otros casos en los que sea indispensable la entrega periódica de informes.

En este sentido, se establece como umbral mínimo la erogación por concepto de inversión pública, de más de 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, cifra que atiende a la magnitud del impacto financiero y social que representa el ejercicio de tales recursos, garantizando que las instituciones con mayor capacidad presupuestal se encuentren sujetas a un escrutinio más riguroso y constante.

Cabe destacar que, los ejecutores del gasto que se encuentran en este supuesto, incluyendo a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, es decir, a las Secretarías de Estado, que ya cuentan con esta obligación; son los siguientes:

Secretaría de Gobierno	\$ 422,200,643.99
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$ 2,828,880,368.67
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	\$ 414,527,865.38
Secretaría de Movilidad	\$ 393,411,135.38
Secretaría de las Culturas y Artes	\$ 292,333,010.57

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	\$ 442,370,943.43
Secretaría de Finanzas	\$ 1,243,000,056.15
Secretaría de Finanzas-Normativa	\$ 2,352,704,138.85
Secretaría de Administración	\$ 1,729,926,413.41
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	\$ 905,446,764.82
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	\$ 227,183,232.79
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	\$ 670,631,748.19
Coordinación de Comunicación Social	\$ 340,583,068.01
Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 285,190,767.91
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	\$ 317,039,939.91
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	\$ 955,468,648.43
Caminos Bienestar	\$ 336,352,184.33
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	\$ 1,449,366,929.97
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	\$ 1,027,073,327.74
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	\$ 272,408,310.99
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	\$ 346,548,330.38
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	\$ 580,390,790.60
Instituto Estatal de Educación para Adultos	\$ 208,889,867.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	\$ 30,993,389,772.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 411,251,408.06



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Servicios de Salud de Oaxaca	\$ 10,011,008,255.90
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	\$ 509,034,218.54
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	\$ 1,178,992,035.60

Al mismo tiempo, la facultad discrecional que se otorga al Congreso del Estado asegura que, aun tratándose de montos menores, pueda exigirse la rendición anual de informes en supuestos donde exista un interés público relevante, la naturaleza estratégica del gasto lo amerite, o se detecten riesgos potenciales de opacidad o discrecionalidad.

De esta manera, la propuesta no sólo robustece el marco normativo en materia de transparencia y responsabilidad hacendaria, sino que también introduce un mecanismo flexible y dinámico que fortalece la vigilancia legislativa, propicia un uso más eficiente de los recursos y atiende con mayor prontitud las preocupaciones de la sociedad oaxaqueña respecto al destino de su patrimonio colectivo.

Con ello, Oaxaca avanza hacia un modelo de gestión pública más abierto, confiable y responsable, en el que se conjugan la obligación de informar con la capacidad de control del Congreso, consolidando así un verdadero sistema de pesos y contrapesos en el manejo de las finanzas estatales y municipales.

En suma, la presente iniciativa, busca fortalecer el deber de los servidores públicos de actuar con ética, legalidad y compromiso con la ciudadanía, consolidando un servicio público más abierto, responsable y confiable. La reforma propuesta atiende, además, a un mandato constitucional y legal, y responde directamente a una de las principales demandas de la sociedad oaxaqueña: el derecho a saber cómo y en qué se utilizan los recursos públicos.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL INCISO H) AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 137, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el inciso h) al primer párrafo del artículo 5, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y un tercer párrafo al artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 137.- ...

...

...

...



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como las que determine el Congreso de Estado, deberán administrar los recursos asignados con plena transparencia, y para tal efecto, estarán obligados a presentar anualmente al Congreso del Estado, un informe pormenorizado sobre la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.

...

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 5. ...

a) al g) ...

h. Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como las que determine el Congreso de Estado, presentaran anualmente Congreso del Estado un informe pormenorizado sobre la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 11.- ...

...



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los ejecutores del gasto, que realicen erogaciones por concepto de inversión pública, superiores a 1,767,731.40 Unidades de Medida y Actualización, así como las que determine el Congreso de Estado, deberán presentar anualmente al Congreso del Estado un informe detallado que dé cuenta de la administración, destino y resultados obtenidos en el ejercicio del recurso público.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 28 días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ

DIP. ANALY PERAL VIVAR

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EL INCISO H) AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.